

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de la Cooperación Policial***



### ***Día Internacional del Aire Limpio por un cielo azul***

#### **Guatemala (CNN):**

- **Sentencian a 8 años de prisión al expresidente Otto Pérez Molina por cargos de corrupción.** Un tribunal de Guatemala condenó a ocho años de prisión al expresidente Otto Pérez Molina (2012-2015) por los delitos de cohecho pasivo, lavado de dinero y fraude en un caso de corrupción, informó en un comunicado el Ministerio Público. La condena en el caso, conocido como “cooptación del Estado”, se llevó a cabo este miércoles. Durante la audiencia, el exmandatario aceptó los cargos a cambio de recibir penas menores. “Acepto los tres delitos que me están imputando”, dijo Pérez durante su declaración rendida ante la jueza Eva Recinos. De acuerdo con las autoridades, el juzgado impuso a Pérez Molina una pena de dos años por el delito de fraude, dos años y seis meses por cohecho pasivo, y tres años y seis meses por lavado de dinero y otros activos. Además, le fue impuesta una pena de un poco más de US\$ 1 millón. Pérez Molina estaba acusado desde 2016 por este caso. Las autoridades lo señalaban de administrar el

equivalente a casi US\$ 38 millones por comisiones ilícitas cobradas a contratistas. Según la investigación del Ministerio Público y de la desaparecida Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), la empresa Terminal de Contenedores Quetzal pagó dicha suma para lograr el contrato. El Ministerio Público agregó que el próximo 13 de octubre se realizará la audiencia de reparación digna. Esta es la segunda condena del exmandatario. En diciembre pasado, la Justicia de Guatemala lo condenó a 16 años de prisión por los delitos de asociación ilícita y caso especial de defraudación tributaria.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema determinó que la jueza Ana María Figueroa "perdió la investidura judicial" el pasado 9 de agosto, cuando cumplió 75 años sin haber obtenido un nuevo nombramiento.** La denuncia penal en su contra, el reclamo por la vacante y el proyecto para reglamentar el artículo 99, inciso 4° de la Constitución. La Corte Suprema de Justicia le puso un punto final a la situación de la jueza de la Cámara Federal de Casación Penal, Ana María Figueroa, quien cumplió la edad límite sin obtener el acuerdo del Senado: declaró que cesó en sus funciones el pasado 9 de agosto. "Figueroa ha perdido la investidura judicial el 9 de agosto pasado, día en que cumplió setenta y cinco (75) años de edad sin haber obtenido un nuevo nombramiento con el correspondiente acuerdo del Senado", indicó el máximo tribunal en la resolución 2338. De este modo, los cuatro supremos ordenaron poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura a fin de que "adopte las medidas que estime necesarias". Vale recordar que Figueroa seguía en el cargo, pero sin firmar sentencias. En el Senado hubo varios intentos fallidos para aprobar su pliego y por estas horas analizaba una posible licencia extraordinaria. En paralelo, los diputados Álvaro González y Pablo Tonelli (Juntos por el Cambio) presentaron proyecto de ley sobre el cese de los magistrados a los 75 años, reglamentando el artículo 99, inciso 4° de la Constitución Nacional, el cual dispone que los jueces del Poder Judicial de la Nación cesan en sus cargos al cumplir 75 años de edad, salvo que sean previa y nuevamente designados. La nueva designación requiere el acuerdo del Senado y no puede extenderse por más de cinco años, de acuerdo con el texto constitucional. En este escenario, el proyecto propone el "cese automático en sus funciones de los jueces que alcancen la edad de 75 años y no hayan recibido previamente una nueva designación dispuesta con los requisitos y exigencias previstos en la Constitución". A esta situación se suma una denuncia penal de los diputados Fernando Carbajal, Pedro Galimberti y Jorge Rizzotti, quienes apuntaron contra Figueroa por la presunta "usurpación de autoridad, títulos u honores". La ahora exmagistrada ya había sido denunciada por supuesto abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público, pero el juez federal Daniel Rafecas desestimó todas las presentaciones. "La solución brindar certeza a la situación del magistrado y resguarda los derechos de los justiciables que pudieran verse afectados por la actuación de un juez de dudoso título", señalaron los legisladores en sus fundamentos. La iniciativa también dispone que solo el trámite completo de una nueva designación, que culmine con el necesario decreto de nombramiento emitido por el Presidente, "permite al juez involucrado continuar desempeñando su cargo". Asimismo, el texto propicia que una vez producida la vacante automática, el Consejo de la Magistratura convoque "inmediatamente al concurso". A esta situación se suma una denuncia penal de los diputados Fernando Carbajal, Pedro Galimberti y Jorge Rizzotti, quienes apuntaron contra Figueroa por la presunta "usurpación de autoridad, títulos u honores". La ahora exmagistrada ya había sido denunciada por supuesto abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público, pero el juez federal Daniel Rafecas desestimó todas las presentaciones al entender que "las conductas no revisten relevancia suficiente para atravesar el estricto análisis de racionalidad que habilita el ejercicio del poner punitivo del estado, el cual resulta ser excepcional y de ultima ratio". En tanto, el presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Ricardo Gil Lavedra, reclamó que se proceda a la "urgente convocatoria a concurso" para cubrir la vacante. Este último pedido fue elevado a los cuatro consejeros en representación de la matrícula, con el objeto de "garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia". En la nota, Gil Lavedra también solicitó que "se arbitren los medios necesarios a fin de que se garantice el acceso igualitario y la igualdad de trato en el concurso para todos los abogados y abogadas de la matrícula" (Por Rita Lucca).

### **Brasil (EFE):**

- **STF anuló todas las pruebas obtenidas mediante acuerdos con Odebrecht.** Un magistrado de la Corte Suprema brasileña anuló este miércoles todas las pruebas obtenidas mediante acuerdos de colaboración con la constructora Odebrecht, las cuales afectaron a varios políticos y empresarios de Brasil y de otros países en el marco de la llamada operación Lava Jato. La decisión fue del juez José

Dias Toffoli en respuesta a un pedido realizado por la defensa del presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, que llegó a pasar 580 días en prisión condenado por corrupción y lavado de dinero en un proceso que después fue anulado y que se basaba en parte en pruebas ofrecidas por Odebrecht. En su dictamen, el magistrado también ordena que entidades como la Fiscalía General de la República, la Oficina Jurídica de la Unión y el Consejo Nacional de Justicia investiguen la responsabilidad de los agentes públicos involucrados en la celebración del acuerdo de clemencia con la constructora. **Cuestionamientos.** Toffoli también criticó los términos del acuerdo de Odebrecht y ordenó el envío de más información sobre la indulgencia. Según el magistrado, "las causas que llevaron a nulidad de los elementos de prueba obtenidos a partir del acuerdo de colaboración celebrado por Odebrecht son objetivas" y no se limitan al "universo subjetivo" de Lula. El mencionado acuerdo se logró mediante negociaciones en Brasil, Estados Unidos y Suiza debido a las sospechas de que la constructora manejaba sobornos en los tres países. No obstante, explicó que no existe solicitud alguna de cooperación jurídica internacional para instruir el proceso "todo, señalando que pasaron de largo los canales formales", los cuales se habrían dado "al margen de la legislación relacionada con la materia". De acuerdo con el magistrado, además de los tratos directos con las autoridades en el país norteamericano y Suiza, los jueces actuaron sin la "necesaria competencia" de entidades oficiales como los ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia y Seguridad Pública. Para Toffoli, dichas las negociaciones resultaron en "consecuencias muy graves" para el Estado brasileño y para "centenares de imputados y personas jurídicas en procesos penales, procesos por improbidad administrativa, procesos electorales y procesos civiles repartidos por todo el país y también en el exterior". La decisión del magistrado es una extensión de una determinación dada en 2021 por el juez Ricardo Lewandowski (hoy jubilado y cuyos casos asumió Toffoli) que declaró nulas las pruebas relacionadas con los casos de Lula obtenidas con el acuerdo con Odebrecht. El actual presidente brasileño, que en enero de 2023 asumió su tercer mandato tras gobernar al país entre 2003 y 2010, fue impedido de disputar las elecciones presidenciales de 2018 debido a que estaba inhabilitado políticamente por la condena posteriormente anulada.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional: libertad de expresión no es válida para publicar en redes sociales información personal de un menor.** La Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales a la imagen y a la intimidad de una menor transgénero por la publicación de un video en una red social en el que se deja claro su contexto personal, así como su identidad sexual diversa, edad y ubicación geográfica, lo cual puede considerarse como una vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad, a la vida digna y a la integridad personal. El alto tribunal recordó que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución, existe una protección especial y prevalente de los derechos de los menores de edad y se reconoce, además, la obligación a cargo de la familia, la sociedad y del Estado de asistir y garantizar los derechos fundamentales de este grupo poblacional. El artículo 47, numeral 8, del Código de Infancia y Adolescencia estableció una prohibición en materia de identificación de menores y prohibió la divulgación de cualquier tipo de datos que permitan la identificación sin el previo consentimiento de sus padres o, en su defecto, del ICBF. El artículo 33 del mismo código establece su derecho a la intimidad personal, que protege de toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Imagen e identidad. En el caso bajo análisis, los accionados debieron proteger la imagen y la identidad de la menor de edad en cuestión, respetar su intimidad y evitar los riesgos que podría generar la publicación en redes sociales de un video que hacía mención pública de sus datos frente a terceros, máxime si se tiene en cuenta que todo el contenido publicado resaltaba la identidad sexual de la menor. El alto tribunal advierte que no obra en el expediente prueba alguna que permita concluir que los accionados adoptaron precauciones o medidas para evitar cualquier tipo de vulneración de los derechos fundamentales de la adolescente transgénero, ni acciones ante la solicitud efectuada por su representante en relación con la eliminación del video y la protección de los datos personales de la menor. El derecho a la libertad de expresión no es un argumento jurídico válido para trasgredir la prohibición sobre el uso de información del contexto personal de menores de edad. Los accionados deberán, además de abstenerse de incurrir en conductas como la descrita, presentar disculpas públicas a la menor de edad, si ella así lo consiente. De ser así, deberán conseguir de ella, con la mediación del juez de instancia, la aprobación de la información que para el efecto se ha de publicar (M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar).

## Perú (La Ley):

- **Nueva sentencia del TC: ¿Puedo tener mascotas en mi condominio pese a que el reglamento interno lo prohíba?** El Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda de amparo, en la que se solicitaba la inaplicación del Reglamento Interno de un condominio que prohíbe la tenencia de animales y sanciona dicha conducta. En este caso, el colegiado se apartó de la doctrina jurisprudencial vinculante referida a la prohibición de tenencia de animales y el uso de ascensores (Exp. N° 01413-2017-PA/TC). Cabe señalar que el caso contó con los votos favorables de los magistrados Monteagudo Valdés (ponente), Pacheco Zerga y Morales Saravia y hubo 3 votos singulares de los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, lo que marcó la diferencia fue el voto dirimente del presidente del TC. En la presente nota, desde Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te brindamos los detalles de este caso. [STC Exp. N° 00949-2022-PA/TC]. **Los hechos del caso.** El demandante solicita que se inapliquen las disposiciones del Reglamento Interno de la Junta de Propietarios de la Habilitación Vacacional Playa del Golf que prohíben mantener o introducir animales al condominio y tipifican ello como infracción. Al respecto, señala que durante los primeros meses de la pandemia, se le dio una “tregua” debido a la dificultad de movilizarse y se le permitió mantener a sus mascotas en el condominio; sin embargo, en julio de 2020 se le envió una carta recordándole las disposiciones reglamentarias ahora cuestionadas. En este caso no aplica la doctrina jurisprudencial de la STC Exp. N° 01413-2017-PA/TC. La ponencia en mayoría señala que, para aplicar la doctrina jurisprudencial ya establecida en la STC Exp. N° 01413-2017-PA/TC, se debe advertir un grado de similitud entre ambos casos. Así, se identifica que existen importantes diferencias entre ambos casos, las cuales se señalan a continuación:

<b>Caso actual</b>	<b>STC Exp. N° 01413-2017-PA/TC</b>
Conocía de la prohibición antes de comprar el inmueble	La prohibición se estableció cuando ya era propietario del inmueble
Se encuentra en un área de habilitación vacacional	Lugar de residencia habitual
No se discute ninguna cuestión relativa a la discapacidad	Se menciona que no se puede restringir el ingreso de perros guía

Respecto a la prohibición expresa de mantener o ingresar animales al condominio, se hace referencia al principio de autonomía de la voluntad y ello implica que las personas que deciden ser parte de un complejo vecinal también se encuentran vinculados por el reglamento interno que se expide en el marco de su facultad de asociarse y dictar su propia organización. Asimismo, recuerda que la tenencia de animales domésticos puede ser permitida siempre y cuando se habilite previo acuerdo de la junta de propietarios respectiva y que el cambio en el reglamento debe solicitarse por las vías correspondientes habilitadas para ello. Asimismo, el Tribunal advierte que en este caso no se ha señalado laguna situación de discapacidad que permita la tenencia excepcional de las mascotas y recuerda que en ese supuesto los reglamentos deben garantizar que las personas con discapacidad cuenten con los apoyos y ajustes necesarios. **Los votos singulares de los magistrados.** El magistrado Gutiérrez Ticse señala que la doctrina jurisprudencial vinculante “no exige una identidad total en los casos donde se aplica” y agrega que este caso es “sustancialmente idéntico” a aquel donde se estableció la doctrina jurisprudencial. Refiere que las dos diferencias respecto a la fecha de la prohibición y al uso vacacional de la propiedad no son elementos que justifiquen la desproporcionalidad de dicha prohibición y que “es falsa la supuesta diferenciación relacionada a una situación de discapacidad” ya que en la STC 01413-2017-PA/TC ello no se alegó. A su vez, el magistrado Domínguez Haro señala que “negar, de plano, la posibilidad de que el propietario de un inmueble sujeto a reglas de propiedad horizontal tenga mascotas resulta a todas luces desproporcionado, más aún si se ha desarrollado determinados vínculos afectivos y emocionales”, por que dicha norma debería ser inaplicada. Agrega que ello no implica que se pueda regular la tenencia de animales en condominios pero las limitaciones deben ser razonables y proporcionales. Por otra parte, el magistrado Ochoa Cardich señala que la posición mayoritaria “contiene manifiestas falencias de concepto técnico-jurídico y que en esencia, representa una lamentable regresión en la tutela de los derechos fundamentales” y que la postura mayoritaria pretende analogar al precedente con la doctrina jurisprudencial vinculante, por ello realiza una distinción conceptual de ambas instituciones.

## **Estados Unidos (RT):**

- **Un juez federal ordena a Texas retirar las barreras flotantes en el río Bravo.** Un juez federal de EE.UU. dictaminó este miércoles que el estado de Texas deberá remover las barreras flotantes instaladas recientemente en el río Grande (río Bravo, en México) para disuadir a los migrantes de cruzar la frontera. El estado deberá, a más tardar el 15 de septiembre de 2023, reposicionar, a sus expensas, todas las boyas, anclas y otros materiales relacionados que componen la barrera flotante colocada en el río, escribió el juez federal de distrito David Ezra en una orden judicial preliminar. "Desgraciadamente para Texas, un permiso es exactamente lo que exige la ley federal antes de instalar obstrucciones en las aguas navegables del país", agregó. El Departamento de Justicia presentó una demanda civil en julio, argumentando que la barrera flotante viola la Ley de Ríos y Puertos, que prohíbe crear sin la debida autorización cualquier obstrucción en la capacidad navegable de las aguas del país. Asimismo, afirmó que la barrera flotante "plantea riesgos para la salud y la seguridad pública" al impedir los desplazamientos a través de ella, perjudicando las relaciones entre EE.UU. y México. Texas seguirá instalando barreras. La oficina del gobernador de Texas, el republicano Greg Abbott, apeló inmediatamente el fallo de Ezra, afirmando que el estado "está preparado para llevar esta lucha hasta el Tribunal Supremo de EE.UU." "La decisión judicial de hoy simplemente prolonga la obstinada negativa del presidente [Joe] Biden a reconocer que Texas está dando un paso al frente para hacer el trabajo que debería él haber estado haciendo todo el tiempo", dijo la oficina del gobernador en un comunicado. "Seguiremos utilizando todas las estrategias para asegurar la frontera, incluido el despliegue de soldados de la Guardia Nacional de Texas y de tropas del Departamento de Seguridad Pública, así como la instalación de barreras estratégicas", añadió.

## **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-162/22 | Lietuvos Respublikos generalinė prokuratūra.** La directiva «sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas» se opone a que los datos recabados a efectos de la lucha contra la delincuencia grave se utilicen en investigaciones administrativas relacionadas con la corrupción en el sector público. La Directiva «sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas» únicamente atañe a las investigaciones penales. Un fiscal de una fiscalía lituana fue separado de su cargo por la Fiscalía General de Lituania. Esta sanción disciplinaria se le impuso por haber facilitado ilegalmente información a un sospechoso y a su abogado durante una instrucción. El fiscal impugnó dicha decisión ante los tribunales lituanos. La conducta indebida reprochada al fiscal se acreditó sobre la base de datos conservados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas. En su opinión, la utilización de datos que permiten identificar el origen y el destino de una comunicación telefónica desde el teléfono fijo o móvil de un sospechoso en asuntos relacionados con una conducta indebida en el ejercicio del cargo constituye una injerencia injustificada en los derechos fundamentales consagrados en el Derecho de la Unión. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a las condiciones de acceso a los datos relativos a las comunicaciones electrónicas establecidas en la Directiva «sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas» 1 , la lucha contra la delincuencia grave puede justificar una injerencia en los derechos fundamentales consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En el presente asunto, el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Lituania, que conoce del recurso de casación, desea saber, en esencia, si es compatible con dicha Directiva la utilización, en el marco de una investigación relativa a una conducta indebida en el ejercicio del cargo relacionada con la corrupción, de datos personales relativos a comunicaciones electrónicas que hayan sido conservados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y que hayan sido posteriormente puestos a disposición de las autoridades competentes a efectos de la lucha contra la delincuencia grave. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia considera que dicha Directiva se opone a que los datos personales transmitidos a través de comunicaciones electrónicas que hayan sido conservados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y que hayan sido posteriormente puestos a disposición de las autoridades competentes a efectos de la lucha contra la delincuencia grave, puedan utilizarse en el marco de investigaciones relativas a conductas indebidas en el ejercicio del cargo relacionadas con la corrupción. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que, para luchar contra la delincuencia grave, **las medidas legislativas pueden prever:** • una conservación selectiva de los datos de tráfico y de localización que esté delimitada, sobre la base de elementos objetivos y no discriminatorios, en función de las categorías de personas afectadas o mediante un criterio geográfico, para un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario, pero que podrá renovarse; • una conservación

generalizada e indiferenciada de las direcciones IP atribuidas al origen de una conexión, durante un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario; • una conservación generalizada e indiferenciada de los datos relativos a la identidad civil de los usuarios de medios de comunicaciones electrónicas, y • el recurso a un requerimiento efectuado a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, mediante una decisión de la autoridad competente sujeta a un control jurisdiccional efectivo, para que procedan, durante un período determinado, a la conservación rápida de los datos de tráfico y de localización de que dispongan estos proveedores de servicios. El Tribunal de Justicia recuerda asimismo que, de conformidad con el principio de proporcionalidad, solo la lucha contra la delincuencia grave y la prevención de amenazas graves para la seguridad pública pueden justificar una injerencia grave en los derechos fundamentales, como la que supone la conservación de los datos de tráfico y de localización. A este respecto señala que, con arreglo a su jurisprudencia relativa a los objetivos de interés general que pueden justificar una limitación de derechos, la lucha contra la delincuencia grave y la prevención de amenazas graves para la seguridad pública son de menor importancia que la protección de la seguridad nacional, pero de mayor importancia que la lucha contra la delincuencia en general. Según el Tribunal de Justicia, los datos de tráfico y de localización conservados por los proveedores en aplicación de una medida adoptada en virtud del artículo 15, apartado 1, de la Directiva «sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas» a efectos de la lucha contra la delincuencia grave y puestos a disposición de las autoridades competentes a efectos de la lucha contra la delincuencia grave, no pueden transmitirse posteriormente a otras autoridades ni utilizarse para la lucha contra las conductas indebidas en el ejercicio del cargo relacionadas con la corrupción, que son de una importancia menor que la lucha contra la delincuencia grave.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-226/22 | Nexive Commerce y otros. Costes operativos de la autoridad de reglamentación del sector postal: puede imponerse a los actores del mercado la obligación de hacer una aportación financiera, excluyendo toda financiación estatal.*** Esta carga financiera puede ser impuesta de manera uniforme a todos los operadores del sector, incluidos los proveedores de servicios de correo urgente, sin distinción en función de los diferentes tipos de servicios postales prestados Nexive Commerce Srl y otros operadores económicos que prestan servicios de correo urgente interpusieron ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Lacio, Italia, sendos recursos de anulación de determinadas decisiones de la Autoridad Garante en materia de Comunicaciones italiana («AGCOM»), que los habían identificado como obligados a contribuir a los gastos de funcionamiento de la AGCOM en su condición de autoridad nacional de reglamentación del sector postal. Dichas decisiones definen, además, los métodos de cálculo de dicha contribución y su importe para los años 2017, 2018 y 2019. Con arreglo al Derecho italiano aplicable, están obligados a su pago los proveedores del servicio postal universal y los titulares de una licencia o de una autorización general. En efecto, la Directiva sobre el desarrollo de los servicios postales 1 permite a los Estados miembros supeditar la concesión de autorizaciones a los operadores del sector postal a la obligación de efectuar una aportación financiera para sufragar los costes operativos de las autoridades nacionales de reglamentación («ANR») del sector. A raíz de que dichos recursos fueran desestimados en primera instancia, Nexive Commerce y otros recurrieron ante el Consejo de Estado italiano. Este órgano jurisdiccional planteó al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales sobre el alcance de la obligación de hacer una aportación financiera para sufragar los «costes operativos» de las ANR del sector postal. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde, con carácter previo, que un Estado miembro puede optar por un mecanismo de financiación de la ANR del sector postal alimentado exclusivamente mediante aportaciones impuestas a los operadores de este sector, con exclusión de toda financiación con cargo al presupuesto del Estado. Según el Tribunal de Justicia, la Directiva deja a los Estados miembros la elección entre un sistema de financiación basado exclusivamente en las tasas impuestas a los operadores postales, un sistema de financiación con cargo a los presupuestos nacionales o, por último, un sistema mixto de cofinanciación, siempre que se garantice que dichas ANR disponen de los recursos indispensables para su buen funcionamiento. A continuación, el Tribunal de Justicia declara que los costes operativos de las ANR del sector postal que pueden ser financiados por dicho mecanismo comprenden tanto los costes de sus actividades de regulación relativas a los servicios postales no incluidos en el ámbito del servicio universal como los costes generados por las actividades que, sin estar directamente relacionadas con el cometido de regulación de esas autoridades, están orientadas al desempeño de su función de regulación del sector postal. Por último, el Tribunal de Justicia estima que, a fin de garantizar a la ANR del sector postal una financiación que le permita cumplir sus cometidos de regulación del sector postal con total independencia, una normativa nacional puede imponer, de manera uniforme, a todos los operadores de dicho sector, la obligación de efectuar una aportación financiera para sufragar los costes operativos de la ANR, sin tener



en cuenta la intensidad de las funciones de regulación ejercidas en función de los diferentes tipos de servicios postales y sin distinguir entre los proveedores del servicio postal universal y los operadores de correo urgente. La obligación impuesta debe ser transparente, accesible, precisa y clara, haberse hecho pública de antemano y estar basada en criterios objetivos.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-216/21 | Asociația “Forumul Judecătorilor din România”.** Estado de Derecho en Rumanía: la promoción de los jueces a un órgano jurisdiccional superior, basada en una evaluación de su trabajo y de su conducta por miembros de ese órgano jurisdiccional es compatible con el Derecho de la Unión. No obstante, las condiciones materiales y las normas de procedimiento deberán permitir excluir toda duda legítima sobre la independencia de los jueces afectados, una vez promovidos. En 2019, el Consejo Superior de la Magistratura de Rumanía (CSM) aprobó una reforma del procedimiento de promoción de los jueces a los órganos jurisdiccionales superiores. La Asociación «Foro de Jueces de Rumanía» y un particular impugnaron esta reforma ante el Tribunal Superior de Ploiești (Rumanía). Los demandantes en el litigio principal sostienen que la sustitución de las antiguas pruebas escritas por una evaluación del trabajo y de la conducta de los candidatos por parte del presidente y de los miembros del órgano jurisdiccional superior de que se trate torna el régimen de promoción subjetivo y discrecional. El Tribunal Superior de Ploiești pregunta al Tribunal de Justicia acerca de la compatibilidad de una reforma de esa índole con el principio de independencia judicial. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que una normativa nacional sobre el régimen de promoción de los jueces debe garantizar el respeto del principio de independencia judicial. En este contexto, el Tribunal de Justicia declara también que el Derecho de la Unión no se opone, en principio, a que la promoción de los jueces a un órgano jurisdiccional superior se base en una evaluación de su trabajo y de su conducta por una comisión integrada por el presidente y los miembros de ese órgano jurisdiccional superior. No obstante, las condiciones materiales y las normas de procedimiento que rijan la adopción de las decisiones de promoción no deberán poder suscitar dudas legítimas entre los justiciables sobre la independencia y la imparcialidad de los jueces de que se trate, una vez hayan sido promovidos. El Tribunal de Justicia observa que el procedimiento de promoción de los jueces en funciones en los órganos jurisdiccionales inferiores en Rumanía está estructurado en dos fases. La primera fase, que permite la promoción in situ, sin cambiar de destino, se basa en un concurso escrito que tiene por objeto comprobar tanto los conocimientos teóricos de los candidatos como sus competencias prácticas. La segunda fase, denominada «promoción efectiva», permite destinar efectivamente a un órgano jurisdiccional superior a los candidatos ya promovidos in situ. Solo en el marco de esta segunda fase se lleva a cabo la evaluación por una comisión integrada, en cada Tribunal Superior, por el presidente y cuatro miembros de este, designados por la Sección para Jueces del CSM. Aun cuando la reforma de la segunda fase pueda conducir, según el Tribunal Superior de Ploiești, a una concentración de facultades en manos de determinados miembros de la comisión de evaluación y, más concretamente, de su presidente, no puede considerarse que sea, como tal, incompatible con el Derecho de la Unión. Corresponde al Tribunal Superior de Ploiești comprobar si esa concentración de facultades es capaz de conferir, en la práctica, por sí sola o en combinación con otros factores, a las personas que la ostentan, la capacidad para influir en la orientación de las decisiones de los jueces afectados y crear así una falta de independencia o una apariencia de parcialidad de estos que pudiera menoscabar la confianza que la Administración de Justicia debe inspirar a los justiciables en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho. Según el Tribunal de Justicia, los autos que obran en poder del Tribunal de Justicia no contienen ningún elemento que demuestre que esta eventual concentración de facultades pueda, por sí sola, conferir en la práctica esa capacidad de influencia ni ningún otro elemento que, en combinación con dicha concentración de poderes, pueda producir efectos que puedan suscitar dudas entre los justiciables sobre la independencia de los jueces promovidos. Por lo que respecta a las condiciones materiales que rigen la adopción de las decisiones de promoción efectiva y, en particular, a la evaluación del trabajo y de la conducta de los candidatos, esta se basa en criterios que parecen pertinentes a efectos de la valoración de sus méritos profesionales. Estos criterios parecen ser objeto de valoración objetiva sobre la base de elementos verificables. En cuanto a las normas de procedimiento que rigen la adopción de esas decisiones, tampoco parece que puedan poner en peligro la independencia de los jueces promovidos. En efecto, la comisión de evaluación debe motivar sus valoraciones y el candidato afectado puede impugnarlas ante la Sección para Jueces del CSM.

## **Rusia (Diario Constitucional):**

- **Tribunal multa a empresario por destruir parte de un cementerio militar de la Segunda Guerra Mundial.** El tribunal municipal de Tosnensky, en la región rusa de Leningrado, sancionó a un empresario que destruyó un cementerio militar que alberga los restos de soldados caídos en la Segunda Guerra Mundial. Según la fiscalía, es la primera sentencia de este tipo en la historia de Rusia. Según los hechos narrados en la acusación, el empresario realizó movimientos de tierra en la zona (2021) que dañaron sustancialmente una gran cantidad de tumbas de combatientes, en forma deliberada. Sus actos habrían provocado el traslado de los restos para evitar mayores perjuicios, por un comportamiento que fue calificado como “una falta de respeto a la memoria de los antepasados». Si bien el hombre se declaró inocente de todos los cargos, el tribunal dictaminó su culpabilidad en virtud del artículo 243.4 del Código Penal de la Federación de Rusia, por lo que le impuso una multa de 2,4 millones de rublos (unos 21 millones de pesos). Esta norma prohíbe “la destrucción o daño a tumbas militares ubicadas en el territorio de Rusia, que perpetúan la memoria de los caídos en defensa de la Patria, con el fin de dañar el significado histórico y cultural de dichos objetos”. Las autoridades administrativas de la región Leningrado anunciaron que tomaran medidas para restaurar el cementerio, el cual será incluido en una lista de “sitios de patrimonio cultural de importancia regional” para protegerlo de futuros daños. El condenado, por su parte, no habría admitido su culpabilidad ni mostrado arrepentimiento. «El tribunal, teniendo en cuenta la identidad del acusado, la ausencia de circunstancias agravantes y la presencia de circunstancias atenuantes, a saber, la presencia de un menor de edad, impuso una multa de 2,4 millones de rublos y mantuvo la incautación de los bienes requisados”, se lee en un comunicado judicial.

## **Nigeria (InfoBae):**

- **Un tribunal desestima las demandas para impugnar la victoria de Tinubu en las presidenciales.** Un tribunal de Nigeria ha rechazado este miércoles las solicitudes de los partidos de la oposición para impugnar la victoria del presidente, Bola Tinubu, en las elecciones presidenciales que tuvieron lugar en febrero, por lo que ha confirmado la victoria del ahora mandatario en los comicios. El juez Haruna Tsammani, que ha encabezado el panel de cinco miembros del Tribunal de Alegaciones para las Elecciones Presidenciales, ha considerado que las demandas "carecen de fundamento", ya que "no habían podido probar sus acusaciones más allá de dudas razonables", informa el periódico nigeriano 'Leadership'. Tinubu ha acogido "con agrado" el fallo del tribunal y ha hecho un llamamiento a realizar "esfuerzos colectivos para construir la nación", al tiempo que ha remarcado su "intenso sentido de solemne responsabilidad y disposición para servir a todos los nigerianos, independientemente de las diversas tendencias políticas, creencias e identidades tribales". El mandatario ha asegurado "a los nigerianos su renovado y vigoroso enfoque en hacer realidad su visión de una nación unificada, pacífica y próspera", ha reconocido la "diligencia, minuciosidad inquebrantable y profesionalidad del tribunal" en la interpretación de la ley, y ha subrayado "su compromiso con el Estado de derecho y el cumplimiento sin trabas de sus deberes". En este sentido, ha considerado que los magistrados han demostrado "la continua maduración del sistema jurídico de Nigeria y el avance de la democracia más grande de África en un momento" en el que el "sistema democrático de gobierno está siendo puesto a prueba en otras partes del continente", haciendo referencia a los recientes golpes de Estados llevados a cabo en algunos países de la región como Gabón o Níger. El predecesor de Tinubu, Muhammadu Buhari, ha celebrado el fallo al considerar que la corte ha "escrito la historia" al rechazar la "intimidación" y otros tipos de "prejuicios" para impartir justicia según la ley a una mayoría de ciudadanos cuyo deseo es que se respeten las decisiones que tomaron, según recoge el citado diario. Los candidatos opositores Atiku Abubakar, del Partido Democrático de los Pueblos (PDP), y Peter Obi, del Partido Laborista, tras perder las elecciones frente al actual presidente, anunciaron que recurrirían la decisión ante los tribunales por presuntas irregularidades. Ahora, tras el veredicto, Atiku ha ordenado a su equipo legal apelar la sentencia, ya que considera que no ha "recibido justicia", por lo que espera que el Tribunal Supremo "tendrá la oportunidad de revisar" la resolución. "Por suerte, la Constitución nos da el derecho a apelar. Este es un tribunal de primera instancia. Esta es una lucha no por nuestro cliente, sino por la Constitución y la democracia. Esperábamos un resultado que mejorara y fomentara el uso de la tecnología para mejorar la gestión electoral y la transparencia en el país", ha declarado su abogado principal, Chris Uche. Tinubu juró a finales de mayo el cargo y sustituyó así a Muhammadu Buhari, quien estuvo al frente del país desde 2015 y que no pudo presentarse debido a que cumplió ya el límite de mandatos fijados por la Constitución de Nigeria. Las últimas elecciones en Nigeria, llevadas a cabo el 25 de febrero, fueron la primera ocasión desde el retorno del país al gobierno civil en 1999 en la que ninguno de los candidatos era un antiguo líder militar, como



era el caso de Buhari, quien ya estuvo al frente del país entre diciembre de 1983 y agosto de 1985 tras un golpe de Estado.

## *De nuestros archivos:*

18 de abril de 2012  
Costa Rica (El País)

- **Ministerio de Obras es condenado a pagar ¢115 millones por muerte de peatón en vía sin señalización.** El MOPT fue condenado a pagar una indemnización de ¢115 millones a los familiares de un peatón que murió atropellado al intentar cruzar la Interamericana Sur, en Pérez Zeledón. La resolución emitida por la Sala Primera responsabiliza al Estado porque la carretera no contaba con semáforos, cruces de, pasos a desnivel, puentes peatonales, islas o cualquier otra medida para resguardar la integridad física de los peatones. El accidente en el cual perdió la vida Manuel Mora Piedra ocurrió en el año 2005 en la entrada al barrio Villa Ligia, en Pérez Zeledón, exactamente frente a un supermercado donde el padre de cuatro hijos acostumbraba hacer las compras. Para los magistrados del alto Tribunal, en este caso, pese a que existió la actuación negligente de un conductor, quien viajaba a velocidad temeraria y atropelló a la víctima, esta situación no exime la responsabilidad estatal por el daño causado. La Sala Primera señaló que es evidente el grado de responsabilidad de la Administración, pues la obligación del mantenimiento de las vías públicas y la construcción de puentes peatonales, corresponde en este caso, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (hoy por intermedio de sus órganos desconcentrados), y al no hacerlo, no sólo incurre en anormalidad e ilicitud por incumplimiento de sus obligaciones jurídico materiales, sino además porque en forma directa, atenta y pone en peligro la vida humana de los transeúntes, quienes sin la existencia de la obra material indicada, se ven en la necesidad de cruzar las carreteras nacionales sin ningún medio de seguridad". Este es el segundo caso en lo que va del año en que el Estado es condenado al pago de daños por muertes en vías públicas en mal estado o sin señalización. En marzo anterior la Sala Primera sentenció al MOPT al pago de ¢30 millones a los familiares del mexicano Pedro Vásquez Bautista, fallecido en accidente de tránsito, en la carretera San José-Limón.



***“Se ven en la necesidad de cruzar las carreteras nacionales sin ningún medio de seguridad”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*